

que se relacionan en el encabezamiento de esta sentencia, contra las resoluciones denegatorias presuntas del Ministerio de Hacienda sobre actualización de pensiones, las que declaramos conformes a derecho, sin hacer condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cabrero.—Ramón Guerra.—Juan Manuel Orbe.—José María Ruiz-Jarabo.—Diego Rosas (rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado ponente en la misma, ilustrísimo señor don Diego Rosas Hidalgo, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el mismo día de su fecha. Certifico.—María Jesús Pera (rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 30 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**19924** *ORDEN de 1 de agosto de 1980 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos al amparo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a la Empresa «José Corredera Chapado».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 14 de julio de 1980, por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «José Corredera Chapado» a los beneficios que le fueron concedidos, previstos en el artículo 5.º del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria, para la instalación de una industria de deshidratación de gallinaza en la Granja «Valconejero», de Traspinedo (Valladolid).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en los artículos 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 18 del Decreto número 2853/1964, de 8 de septiembre, ha dispuesto aceptar la renuncia de los beneficios tributarios que le fueron concedidos a la Empresa «José Corredera Chapado» por la Orden de 25 de abril de 1979 de este Departamento, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio siguiente, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de agosto de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**19925** *ORDEN de 1 de agosto de 1980 por la que se concede a la Empresa «Industrias Lácteas de Tenerife, Sociedad Anónima» (ILTESA), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 24 de marzo de 1980, por la que se declara a la Empresa «Industrias Lácteas de Tenerife, S. A.» (ILTESA), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de San Cruz de Tenerife, para la instalación de una fábrica de yogur en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965, y la complementaría a la primera por la que se amplían los beneficios a dicha Entidad, de fecha 20 de junio de 1980,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y artículo 5.º del Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Industrias Lácteas de Tenerife, S. A.» (ILTESA), y por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.
- Reducción en la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales del 65 por 100 en los supuestos a que se refiere el artículo 66.3, del texto refundido de la Ley del extinguido Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. En ningún caso la deuda tributaria

será inferior a la que resultaría de aplicar a la base liquidable, determinada conforme a la normativa en vigor en 30 de junio de 1980, los tipos previstos en dicha normativa, salvo que la calculada sobre la base imponible y los tipos establecidos en la Ley 32/1980, de 21 de junio, determinara cantidad inferior, en cuyo caso prevalecerá ésta.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono e reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de agosto de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**19926** *ORDEN de 1 de agosto de 1980 por la que se concede a la Empresa «Comercial Avícola, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 14 de julio de 1980, por la que se declara a la Empresa «Comercial Avícola, S. A.», comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente a), manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la ampliación y perfeccionamiento del centro de clasificación y envasado de huevos y elaboración de ovoproductos en Hernani (Guipúzcoa),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la Empresa «Comercial Avícola, S. A.», una reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Esta reducción se concede por un período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden o, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, en su caso, al abono o reintegro de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de agosto de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**19927** *ORDEN de 1 de agosto de 1980 por la que se priva a la Empresa «Unión Territorial de Cooperativas del Campo», de Jaén, de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de julio de 1980, por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, otorgados a la Empresa «Unión Territorial de Cooperativas del Campo», de Jaén, para la ampliación de una extractora de aceite de orujo de aceitunas en Beas de Segura (Jaén),

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 8.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa «Unión Territorial de Cooperativas del Campo», de Jaén, por la Orden de 29 de diciembre de 1977 de este Departamento, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 24 de enero de 1978, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, las bonificaciones o exenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de agosto de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.